

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	John Jairo Gómez Montoya c.c. 71.596.183
DEMANDADO	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00315 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHN JAIRO GOMEZ MONTOYA**, identificado con C.C. N.º **71.596.183**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **AFP PORVENIR**.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES** y de **PORVENIR S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación a las demandadas se hará por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Cristian Darío Acevedo Cadavid identificado con C.C Nro. C.C Nro. 1.017.141.093 portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 196.061 del C.S. de la J, como abogado principal y a Juan Felipe Gallego Ossa, identificado con C.C Nro. 98.772.770 portador de la tarjeta de abogado Nro. 181.644 del C, S de la J, como abogado sustituto, en los términos del poder conferido , profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: jairgom@gmail.com

Apoderado: logistica@acevedogallegoabogados.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f9fb157aae5f77bd60f875a78dd96ba3888f5ff382c44ec4c772c3eb56da3**

Documento generado en 22/08/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>